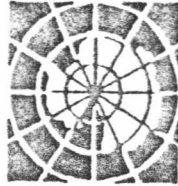


TRATADO ANTARTICO

XIII REUNION CONSULTIVA

TRAITE SUR L'ANTARCTIQUE

XIII REUNION CONSULTATIVE



BRUXELLES

1985

7-18 octobre

ANTARCTIC TREATY

XIII CONSULTATIVE MEETING

ДОГОВОР ОБ АНТАРКТИКЕ

XIII КОНСУЛЬТАТИВНОЕ СОВЕЩАНИЕ

ANT/SCM VI/I
Original: English
7. 10. 1985

INFORME DE LA VI REUNION CONSULTIVA ESPECIAL



BRUSELAS

7 DE OCTUBRE DE 1985

Los representantes de las Partes Consultivas - Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Francia, la República Federal de Alemania, India, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, la República de Sudáfrica, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América se reunieron en Bruselas el 7 de octubre de 1985.

Con relación a la Parte I del informe definitivo de la primera Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, la Reunión consideró en la Sesión Plenaria las notificaciones recibidas de los gobiernos de la República Popular de China y la República Oriental de Uruguay, y decidió lo siguiente :

Recordando que la República Popular de China y la República Oriental de Uruguay ingresaron en el Tratado Antártico de acuerdo con el Artículo XIII el 8 de junio de 1983 y el 11 de enero de 1980 respectivamente ;

Considerando que el 31 de julio de 1985 la República Popular de China transmitió al Gobierno de los Estados Unidos de América, como gobierno depositario del Tratado Antártico :

- una notificación de que la República Popular de China se consideraba con derecho a designar representantes de acuerdo con el Artículo IX, apartado 2, del Tratado para participar en las reuniones mencionadas en el Artículo IX, apartado 1 del Tratado ;
- una declaración de que la República Popular de China acatará las recomendaciones adoptadas por todas las Partes Consultivas en sus reuniones anteriores y que considerará detenidamente las recomendaciones que no se han hecho aún efectivas ;

- información referente al contenido, y los objetivos de las actividades de investigación antártica desarrolladas por la República Popular de China, su cooperación con las expediciones de las Partes Consultivas y los resultados preliminares de sus investigaciones científicas ;

Considerando que el 15 de abril de 1985, la República Oriental de Uruguay transmitió al gobierno de los Estados Unidos de América, como gobierno depositario del Tratado Antártico :

- una notificación de que la República Oriental de Uruguay se consideraba con derecho a nombrar representantes de acuerdo con el Artículo IX, apartado 2, del Tratado, para participar en las Reuniones Consultivas previstas en el Artículo IX, apartado 1 del Tratado ;
- una declaración de que acatará las recomendaciones adoptadas en las Reuniones Consultivas y aprobadas por todas las partes contratantes con derecho a asistir a las reuniones en las que fueron adoptadas, tras estudiarlas en relación con sus procedimientos constitucionales a fin de aprobarlas a su debido tiempo, y de que dedicará la correspondiente atención a las recomendaciones que todavía no se han hecho efectivas con la finalidad de aprobarlas en su momento ;
- información referente a los lazos históricos con la exploración antártica que derivan de su proximidad a la Antártida, su cooperación con las expediciones de las Partes Consultivas, la organización y la coordinación de sus actividades, sus programas científicos y su actividades en la Antártida y las actividades que prevé desarrollar en el futuro ;

Considerando además que el 30 de agosto de 1985 la República Oriental de Uruguay volvió a someter esa misma información ampliada al gobierno de los Estados Unidos de América como gobierno depositario del Tratado Antártico ;

Considerando que la República Popular de China estableció el 20 de febrero de 1985 la "Estación de la Gran Muralla" en la península de Fildes, la isla King George, las islas South Shetland, situada a 62°13' de latitud sur y a 58°58' de longitud oeste, que la estación tiene una dotación de 54 personas durante el verano y 8 durante el invierno ;

que se han llevado a cabo programas meteorológicos, aeronómicos, geofísicos, sismológicos, geológicos y biológicos ; que se han llevado a cabo programas oceanográficos -físicos y biológicos- con dos buques durante la temporada de 1984-85 ;

Considerando que el 14 de diciembre de 1984 la República Oriental de Uruguay estableció la Base Científica Antártica "Artigas" en la Península Fildes, isla King George de las islas South Shetland, situada a 62°11' de latitud sur, y 58°52' de longitud oeste ; que en el verano trabajaban 23 personas en la estación ; que tiene planes firmes para iniciar la ocupación permanente de la estación en la temporada 1985-1986 ; que se han emprendido programas meteorológicos, biológicos en la costa y en aguas costeras, de estudio del krill y de la colonia de pingüinos ,

Considerando que la República Popular de China se propone seguir adelante con los programas meteorológicos, geofísicos, de física en las capas altas de la atmósfera, ecológicos, marinos, biológicos y geológicos en su "Estación de la Gran Muralla" que se mantendrá habitada permanentemente ;

Considerando que la República Oriental de Uruguay se propone seguir adelante con programas meteorológicos y de biología marina ; que se propone adquirir una embarcación apropiada para el trabajo en la Antártida ; que proyecta establecer otra estación, cuya situación quiere consultar con las Partes Consultivas que tienen más experiencia en la zona, y que sus programas científicos futuros, además de los que ya se han iniciado, incluirán programas geofísicos, de efectos del hombre y médicos ;

Reconociendo que la República Popular de China y la República Oriental de Uruguay, por los programas científicos que han realizado, las estaciones que han establecido y sus intenciones para el futuro, han demostrado su interés en la Antártida, de acuerdo con el Artículo IX, apartado 2, del Tratado Antártico ;

Habiendo comprobado de acuerdo con el Artículo X del Tratado Antártico juzgando por la información suministrada sobre las expediciones científicas y las investigaciones realizadas en sus estaciones, que las actividades de la República Popular de China y de la República Oriental de Uruguay se ajustan a los principios y a los objetivos del Tratado ;

Hacer constar su reconocimiento de que la República Popular de China y la República Oriental de Uruguay han cumplido con los requisitos que impone el Artículo IX, apartado 2, del Tratado Antártico, y que, por consiguiente tienen derecho a designar representantes para participar en las Reuniones Consultivas previstas en el Artículo IX, apartado 1, del Tratado, en tanto sigan mostrando este interés, en conformidad con el Artículo IX, apartado 2, del Tratado ; y por el presente documento acogen cordialmente a la República Popular de China y a la República Oriental de Uruguay como participantes en estas reuniones.

República Popular de China

Notificación

La embajada de la República Popular de China en los Estados Unidos de América saluda al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América cuyo gobierno es depositario del Tratado Antártico y, siguiendo instrucciones del gobierno chino, hace constar lo siguiente :

El gobierno de la República Popular de China se considera con derecho a nombrar representantes- de acuerdo con el Artículo IX, apartado 2, del Tratado Antártico- que participen en las reuniones mencionadas en el Artículo IX, apartado 1, de dicho Tratado.

China constituyó un Comité Nacional para la Investigación Antártica en mayo de 1980 y envió repetidamente a sus científicos para que participaran en las actividades de investigación en la Antártida. Hacia finales de 1984, China envió su primera expedición científica a investigar en la Antártida y en el océano Austral y montó una estación científica permanente, la "Estación de la Gran Muralla" en la isla King George. Llevando a cabo dichas actividades, la República Popular de China ha demostrado su interés por la Antártida. Se adjunta una copia del informe "Actividades chinas de investigación antártica", que recoge en detalle el plan de investigación chino y su aplicación en la Antártida, la labor de investigación científica llevada a cabo en la zona antártica y sus principales resultados, las instituciones interiores a las que está encomendada la investigación, la tarea organizativa, la composición de las expediciones científicas, las instalaciones logísticas, etc...

El gobierno de la República Popular de China acatará las recomendaciones adoptadas por todas las partes consultivas en las reuniones consultivas anteriores. Además, el gobierno chino considerará detenidamente las recomendaciones que todavía no se han hecho efectivas.

El gobierno de la República Popular de China agradecería sumamente al gobierno de los Estados Unidos de América que enviara copias de esta nota así como del informe adjunto a los gobiernos de las partes consultivas del Tratado Antártico con suficiente plazo.

La embajada china de los Estados Unidos aprovecha esta oportunidad para reiterar al Departamento de Estado norteamericano su más profundo respeto.

Washington, D.C., 31 de julio de 1985

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

NOTA

La embajada de Uruguay saluda al Departamento de Estado y tiene el honor de remitir al gobierno de los Estados Unidos de América, depositario del Tratado Antártico, firmado en Washington en 1959, la notificación adjunta del gobierno de Uruguay, de acuerdo con el Artículo 9, apartado 2 de dicho Tratado.

La embajada de Uruguay ruega al gobierno de los Estados Unidos de América que haga llegar copias de la notificación adjunta y sus apéndices a todas las Partes Consultivas del Tratado Antártico.

La embajada de Uruguay aprovecha esta oportunidad para reiterar al Departamento de Estado su más profundo respeto.

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

NOTIFICACION

El gobierno de la República Oriental de Uruguay notifica por el presente documento al gobierno de los Estados Unidos de América, como gobierno depositario del Tratado Antártico firmado en Washington en 1959, que se considera con el derecho a nombrar representantes en dicho Tratado, de acuerdo con el Artículo IX, apartado 2, que participen en las reuniones en los términos de dicho Artículo, apartado 1, del Tratado

Esta petición se funda en las siguientes consideraciones :

1. El 18 de agosto de 1975, la República Oriental de Uruguay, mediante la ley nº 14.416, Artículo 103, estableció el Instituto Antártico Uruguayo con calidad de organización oficial única encargada de formular una política oficial en la Antártida ;

2. El 11 de enero de 1980, la República Oriental de Uruguay ingresó en el Tratado Antártico firmado en Washington el 1º de diciembre de 1959 ; se depositó en esa fecha la nota de ingreso correspondiente. La República Oriental de Uruguay presentó una declaración justificando este hecho internacional no sólo por el interés que tiene Uruguay en la Antártida, como cualquier otro miembro de la comunidad internacional, sino también por un interés especial directo y considerable que se desprende de su posición geográfica, pues la costa Atlántica está de cara al continente Antártico, y éste influye en su clima, en su ecología, y en su biología marina, así como por los lazos históricos que unen a Uruguay con este continente y con sus aguas.

3. La República Oriental de Uruguay, desde que ingresó en el Tratado, ha mostrado claramente un interés sincero en los principios fundamentales del Tratado y la determinación de cumplirlos, especialmente en lo relativo a la utilización de este continente exclusivamente con fines pacíficos y para investigación científica en un marco de cooperación internacional, y ya ha emprendido actividades positivas de esta naturaleza o las prepara para el futuro.

4. Con este fin, en diciembre de 1984, de acuerdo con el Tratado, la República Oriental de Uruguay instaló una base científica Antártica llamada "Base Científica Antártica Artigas" en la isla del Rey Jorge del archipiélago Shetland del Sur, en la ensenada Colling de la bahía Maxwell, a los 62°10' de latitud sur, y a los 58°50' de longitud oeste. En la estación trabajan científicos en un programa de actividades especificadas en el apéndice ; la estación está equipada con instalaciones logísticas :

5. Para completar las disposiciones del punto anterior, la República Oriental de Uruguay, en vista de su situación geográfica inmejorable, que ha relacionado el puerto de Montevideo con el continente Antártico desde la constitución de la nación, ha hecho efectivo un instrumento que permite al puerto de Montevideo ofrecer un sistema administrativo preferencial para las embarcaciones de los países miembros del Tratado que navegan hacia el continente Antártico, o de vuelta, con fines científicos, para asistencia logística, o asignadas al desarrollo de programas de investigación relacionados con el Tratado ; este mecanismo servirá para acelerar las gestiones de protocolo acostrumbradas, en tanto se estudia el mejoramiento de otras condiciones ; se comunicarán a los países miembros los resultados de este estudio ;

6. La República Oriental de Uruguay aprobó igualmente el Tratado sobre recursos marinos vivos de la Antártida, mediante

la ley nº 15.693 del 18 de diciembre de 1984, y depositó el documento de ingreso el 22 de marzo de 1985 en Canberra, Australia. Por consiguiente, según las disposiciones del artículo XXVIII, punto 2, dicho acuerdo empezará a regir en Uruguay el 22 de abril de 1985.

7. El gobierno de la República Oriental de Uruguay manifestó su intención de aprobar, con sus mecanismos internos, las recomendaciones adoptadas en las Reuniones Consultivas previstas en el Tratado, que hayan sido aprobadas por todas las Partes Consultivas autorizadas a designar representantes para las Reuniones Consultivas.

8. El gobierno de la República Oriental de Uruguay ha querido informar al gobierno depositario del Tratado, y a través de él a los demás países miembros, que considerará las acciones legislativas apropiadas que suponen las recomendaciones que todavía no se han puesto en ejecución, con miras a aprobarlas a su debido tiempo.

ACTIVIDADES FUTURAS

1. De acuerdo con las normas de procedimiento del comité científico de investigación antártica (SCAR), la República Oriental de Uruguay solicitará la admisión de su organización antártica en calidad de miembro.

2. La República Oriental de Uruguay afirma que está firmemente decidida a ampliar su base científica antártica para convertirla en una base permanente, a fin de permitir la continuidad y el desarrollo de los programas ya iniciados.

3. Hacer efectivos los mecanismos logísticos necesarios para doblar la superficie actual de la base científica antártica Artigas, en la temporada 1985-1986 ;

4. Establecer otra base científica en la península Antártica en la temporada 1985-1986 o en la temporada 1986-1987, para lo cual se realizan intensas negociaciones con otros países miembros del Tratado Antártico ;

Por consiguiente,

a) Lo anterior pone de manifiesto el carácter científico del programa de investigaciones de la República Oriental de Uruguay sometido a consideración de la última reunión del Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR), celebrada en Bremenhaven (Decimoctava), del 24 de septiembre al 5 de octubre de 1984, y aprobado por éste.

Las actividades actuales y futuras de nuestra base científica en la Antártida, ponen de manifiesto las inversiones que la República Oriental de Uruguay ha hecho y seguirá haciendo en la región Antártica de acuerdo con los estatutos del Tratado Antártico, Están realizando este cometido, de forma activa y orgánica, cuerpos oficiales y privados, como la universidad de la República y sus diferentes institutos superiores, centros de investigación, la dirección meteorológica nacional, etc..., con la debida autorización del Consejo Nacional de Investigación Científica y Técnica, que tiene la responsabilidad nacional.

b) En atención a lo anterior, la República Oriental de Uruguay se considera con derecho a designar representantes para las Reuniones Consultivas, de acuerdo con el Artículo IX, apartado 2, del mencionado Tratado Antártico de Washington, y con este fin declara expresamente que está dispuesta a cumplir con las resoluciones emanadas y que emanarán de dichas Reuniones Consultivas que se celebren de acuerdo con el mencionado acuerdo internacional, y adquiere el compromiso de cumplirlas ;

c) Por consiguiente, la República Oriental de Uruguay solicita se le conceda, antes de las gestiones necesarias, la condición de miembro con plenos derechos.

d) El gobierno de la República Oriental de Uruguay aprovecha esta oportunidad para agradecer al gobierno de los Estados Unidos de América por las acciones y esfuerzos que realiza como depositario del Tratado, y para reiterar su más profundo respeto al Departamento de Estado.

Washington, D.C., 15 de abril de 1985.

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

NOTA DEL 30 DE AGOSTO DE 1985

La embajada de Uruguay saluda al Departamento de Estado y tiene el honor de referirse a su nota No.170/85/RV del 15 de abril de 1985, a la que se adjuntaba una notificación dirigida al gobierno de los Estados Unidos de América, en calidad de gobierno depositario del Tratado Antártico, explicando por qué el gobierno de Uruguay se considera con derecho a nombrar representantes de acuerdo con el Artículo IX, apartado 2, del Tratado Antártico.

La embajada de Uruguay manifiesta su agradecimiento al Departamento de Estado por las disposiciones que tomó para remitir oficiosamente la notificación y sus apéndices a las Partes Consultivas en la Reunión Preparatoria de la XIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada en Bruselas del 22 al 26 de abril de 1985. Ya el Departamento de Estado sabe que el presidente del Instituto Antártico del Uruguay asistió a esta reunión en calidad de observador, y trató oficiosamente con diferentes delegaciones de Partes Consultivas la notificación uruguaya.

Estas conversaciones pusieron de manifiesto para el gobierno de Uruguay que las Partes Consultivas podrían considerar más fácilmente el derecho que Uruguay piensa tener para nombrar representantes que asistan a las Reuniones Consultivas, si el gobierno de Uruguay presentara de nuevo su notificación de una forma ampliada.

Se adjunta a la nota el documento ampliado. La embajada de Uruguay ruega al gobierno de los Estados Unidos de América remita copias del documento adjunto a todas las Partes Consultivas del Tratado Antártico a fin de someterlo a su consideración.

La embajada de Uruguay aprovecha esta oportunidad para reiterar al Departamento de Estado su más profundo respeto.

Washington D.C.

NOTIFICACION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, DEL 30 DE AGOSTO DE 1985

1. El gobierno de la República Oriental de Uruguay notifica por el presente documento al gobierno de los Estados Unidos de América, gobierno depositario del Tratado Antártico firmado en Washington en 1959, que se considera con derecho a nombrar representantes para asistir a las Reuniones Consultivas de este Tratado, de acuerdo con el Artículo IX, apartado 2.
2. El gobierno de Uruguay solicita a las Partes Consultivas del Tratado Antártico se consideren favorablemente sus actividades y sus proyectos para el futuro, con miras a reconocer que Uruguay ha cumplido los requisitos que establece el Artículo IX, apartado 2, del Tratado Antártico.
3. A la luz del Párrafo operativo 2 de la Parte I del informe final de la primera Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, el gobierno de Uruguay declara que acatará las recomendaciones adoptadas en las Reuniones Consultivas, aprobadas por todas las partes contratantes con derecho a asistir a las reuniones en las que se adoptaron, y las considerará en el marco de sus procedimientos constitucionales con miras a aprobarlas a su debido tiempo. El gobierno de Uruguay manifiesta además que está dispuesto a considerar como es debido las recomendaciones que aún no se han hecho efectivas, con miras a aprobarlas a su debido tiempo.
4. El gobierno de Uruguay solicita que las Partes Consultivas tengan presente lo siguiente al considerar el memorandum adjunto :
 - (A) se estableció una estación en la Antártida ;
 - (B) se tienen planes firmes para ocupar permanentemente la estación a partir de la temporada 1985-1986 ;
 - (C) se proyecta establecer otra estación para ampliar y desarrollar sus actividades de investigación científica sin descuidar las repercusiones de éstas en el medio ambiente ;
 - (D) se han emprendido programas de investigación científica de ciencias naturales y ciencias de la atmósfera que se piensan continuar y desarrollar en el futuro ; y
 - (E) se piensan emprender programas de investigación científica de ciencias de la Tierra y de ciencias del medio ambiente que tienen un interés particular en relación con la gran concentración de actividad humana en la zona en que se ha establecido la estación.

Washington D.C., 3 de agosto de 1985.